

BOLLTH OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por corree pues de lo contrario no se récibirán.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficioy de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Administracion. -- Montes. Num. 225.

Con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, tienen los Alcaldes de los pueblos la facultad de nombrar á propuesta en terna de los Ayuntamientos, los guardas necesarios para la custodia de los montes de propios y comunes, satisfaciendo su dotacion de los fondos municipales; mas sin embargo tales empleados se hallan segun la legislacion vigente, bajo la inmediata dependencia del Comisario, Perito agronomo y guardas mayores de montes en todo lo relativo al servicio del ramo, y por conducto de los mismos deben recibir las órdenes é instrucciones para el mejor desempeño de las funciones que les estan cometidas por el titulo 4. ° del reglamento de 24 de Marzo de 1846. La falta de celo y exactitud en el servicio con que algunos de estos empleados se han conducido en varios puntos del Reino ha dado motivo à que por el Ministerio de la Gobernacion se me haya comunicado con fecha 9 del actual una Real orden que contiene prevenciones muy terminantes para hacer llenar el objeto de las disposiciones administrativas dictadas para el fomento de los montes, y al acordar su cumplimiento he dispuesto entre otras cosas se inserten en esta circular las marcadas con los números 8, 9, 10 y 11, á fin de que llegando á conocimiento no solo de los referidos empleados, sino tambien de los Ayuntamientos y Alcaldes se cuide por todos de su mas exacta observancia, en el concepto de que no hallandome dispuesto à tolerar abusos, vigilaré constantemente por decubrirlos y castigarlos sin consideracion de ninguna especie donde quiera que los enquentre. Zamora 27 de

Octubre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Prevenciones 8.º, 9.º, 10.º y 11.º, que contiene la Real orden de 9 del actuul y à gue se refiere la circular precedents.

8.ª Tanto los guardas mayores como los locales ya sean pagados por el Estado, ó ya por las provincias y ayuntamientos, no podrán servir de peatones para circular la correspondencia del ramo ni otra cualquiera del servicio público, ni tampoco convertirse en agentes particulares de sus gefes, cualquiera que sea el pretesto. El que exigiere este indebido servicio incurrirá en la mas estrecha responsabilidad.

9. Designado un sueldo fijo á los empleados del ramo, no podrán bajo pretesto alguno recibir de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones, ninguna clase de gratificación ni sobre sueldo aun por via de agasajo ó reconocimiento. Cualquiera compensación que reciban en este concepto, y aun las simples reclamaciones que se pagan con el nombre de derechos ú ovenciones ò ya de otra manera, serán severamente castigados.

10.º Los Gefes políticos pondrán en conocimiento de los Alcaldes cuanto se dispone en el artículo anterior encargandoles su observancia.

11. Cuidarán tambien con muy particular esmero de que á la buena organizacion del ramo de
montes corresponda la mas escrupulosa moralidad
de sus empleados, de que jamas abusen de las
funciones que se les han conferido, y sobre todo
que nunca queden impunes las contravenciones de
la ordenanza de montes, ya sea en el aprovechamiento y adjudicacion de las maderas, ya en las
cortas y podas concedidas, ya en la indulgencia
eon los culpables, ó ya en la estraccion fraudulenta
de los productos de los montes.

Num. 826.

Encargo à los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C., practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los efectos que se espresan á continuacion, los que sueron robados en la noche de 25 del actual en el prado de carre-evandez, término de Siete Iglesias, à Hipolito Pozo y Manuel Fernandez por dos hombres á caballo y armados de los que se estampan á seguida las señas; y en el caso de encentrarse aquellos ó habidos estos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Nava del Rey por quien son reclamados. Zamora 30 de Octubre de 1848. = El Marqués de Sta. Cruz de Aquirre.

Efectos robados.

Una capa nueva de paño de Sta. María, ocho pañuelos de rase de lana, una ó dos piezas de franela, treinta y seis pañuelos do manta chicos y grandes, una pieza de cúbica de dos cordones. cuarenta y ocho pañuelos de algodon, una pieza de chalecos de estambre, dos de estameña negra la una y otra de color, cuatro panuelos de muleton, dos id de paño, cuarenta id á la francesa con una sola cenefa y algunes otros géneros de algodon.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de estatura regular, gruesos, el uno con sombrero boleado y pañuelo á la cabeza y el otro con montera, capas pardas de las que dejaron en el acto del robo una corta, muy usada, pespunteada con lana negra en el cuello y bordes de la esclavina, tiene presilla de boton al cuello y ojal del mismo paño, sin embozos y en el vuelo del lado derecho varias costuras: llevaban caballos con alhardones blancos y un pico atras con una correa atravesada por las nalgas. cualquiera que sea el pretesio. El Que sea eur

FOORSIGNS FOL S. U.S. NUM. 1827. Single Section 1

andousestant all no existent outside obtained obtained

didices causio ofsejent out distinct on comes leb En el pueblo de Vega de Villalohos ha fallecido en 11 del actual, un jóven como de diez y seis años, cuyas señas se espresan á continuacion, y estándose instruyendo sumaria sobre esta ocurrencia en el Juzgado de primera instancia de Benavente, encargo à los alcaldes que procuren averiguar si en alguno de les puebles de esta provincia se nota la falta de aquel, y resultando ser de cualquiera de ellos ó tener sus padres ó familia lo pongan en conocimiento de dicho Juzgado. Zamora 1.º de Noviembre de 1848. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre. so duran leis polisariangle anend al a aug objecter

habitanom esta Señas del jóven. esta mon enta ca

de sus empleados, de que tamás abusan ace las Edad como de diez y seis años, pelo castaño oscuro con la frente algo deprimida, cejas grandes arqueadas y bastante pobladas, ojos castaños hundidos en la órbita, nariz ancha y corta, labios delgados, el cerco alveolar superior mas saliente que el inferior como tres lineas, los dientes inci-

de les productions de les montes.

sivos superiores y que corresponden á la parte media de la mandibula bastante grandes, vestido con calzones muy retos de paño malo, chaqueta de estameña azul hecha un andrajo, sin camisa. medias negras y sombrero de paja viejos.

Num. 828.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad publica y guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Gregorio Carballo, cuya media filiacion se estam. pa a seguida, el que desertó del presidio de Va-Iladolid donde estaba confinado; y conseguida que sea procederán á su captura y remision con toda seguridad à disposicion del Sr. Jefe politico de aquella plaza por quien es reclamado. Zamora 17 de Octubre de 1848 -El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.

Media filiacion.

Presidio peninsular de Valladolid. - Media filiacion - Entro en 1.º de Setiembre de 1848.-Gregorio Carballo, hijo de Estevan y de Manuela Lopez natural de Villasinde, partido de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, avecindade en su puebio, estado casado. edad 34 años, oficio sastre, sus señales, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color bueno, cara regular, estatura 8 pies y 1 pulgada, fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid á dos años de presidio por el delito de robe y vancia, En la fecha desertó hallándose conduciendo agua para el establecimiento y llevandose el barril y las prisiones (leaf leb . A other is le of garage gold

Num. 829. Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las mas eficaces diligencias à fin de conseguir la captura de Juan Pedro Parra y Manuel García Fernandez fugados del presidio del canal de Castilla donde estaban confinados y cuyas medias filiaciones se estampan á continuacion: en el caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad à disposicion del Sr. Gese politico de Valladolid por quien son reclamados. Zamora 30 de Octubre de 1848. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Mayoria del presidio del Canal de Castilla.-Media filiacion del confinado Manuel García, cuyas señas personales se espresan á continuacion, hijo de Jacinto y de Maria Fernandez natural de Tagarabuena, partido de Toro, provincia de Zamora, avecindado en Salinas, de estado casado y de oficio tejedor. Rioseco 21 de Setiembre de 1848.—El Mayor; Antonio Granados. - Señas generales. - Estatura, cinco pies dos pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada. cara regular, color bueno. Señas particulares. hoyoso de viruelas y una cicatriz en la ceja izquierda. Es copia: Cuesta.

Mayoria del presidio del canal de Castilla.=Media filiacion del confinado Juan Pedro Parra cuyas señas personales se espresan á continuacion, hijo de Juan y de María Brijida, natural de Huel-

ob Va riomica, crimosque soi sup stelup ebgeb.

ca-Olveza, partido de idem, provincia de Granada avecindado en su pueblo, de estado soltero y -de oficio quinquillero. - Rioseco 21 de Octubre de 1848 =El Mayor: Antonio Granados: -Señas generales. - Estatura cinco pies, edad veinte y cuatro años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color claro. - Señas particulares, ninguna. Es copia: Cuesta-

Direccion de Administracion. - Ayuntamientos en sus atribuciones. Num. 830.

Hallandose vacante la Secretaria del ayuntamiento de Tábara dotada en la cantidad de 800 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes à ella presenten sus solicitudes ante dicha corporacion en el preciso término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 29 de Octude 1848.—El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA. Num 831.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 5 de Octubre me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Ilacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue. Enterada S. M. del espediente instruido à instancia de varios avuntamientos de Cataluña, acerca de libertar de dereches à la piperia estrangera que viene á nuestros puertos con el objeto de llenarse de caldes del Reino, y conformandose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que no se exijan Jerechos á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y plavas, con el solo objeto de labarlas y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la piperia que se destine á la aguada. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministrode Hacienda, lo digo a V. S para los efectos correspondientes. Dios guarde à V S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1848 -El Subsecretario. Manuel de Sierra. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y a sin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del comercio Zamora 12º de Octubre de 1848 = José Valladares:

sh agreedid y atsorbUZGADOS, or ob malinde? Núm. 832.

D. José Sabater y Noberges Juez de primera ins-

tancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Macias, vecino del pueblo de Corrales de este partido judicial, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha de este tercero y último edicto se presente en este Juzgado à résponder à los cargos que contra él resultan de la causa criminal en que estoy entendiendo de oficio por la escribania del infrascrito sobre exaccion de dos multas hecha à varios merineros por D. Ilario Balbuena, celador que fué de montes y plantios de este partido por haber hallado pastando su ganado cabrio en el monte Brochero, que si lo hiciere, le administraré justicia, ó en otro caso le declararé contumaz y por su rebeldia y ausencia se seguirá la causa con los estrados de la audiencia de este Juzgado hasta definitiva, y le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle al efecto. Lamora 31 de Octubre de 1848. __José Sabater. == Por mandado de su Senoria: Agustin Cortezo.

rai, conder el dia 12 de est dition para con ob salation like Num. 853. h. otoly res le relett

the shoustheath of so acherias sol he short

aufin teath ab Conjumpt ton Literatural ab size at D. Genaro Rodriguez Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro, Juez interino de primera instancia de ella y su partido judicial por enfermedad

del que lo es en propiedad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a Josefa Antonia Altuisveriz, vecina del pueblo del Pino procesada en la causa instruida contra ella en este Juzgado por hurto de un bolsillo con cuarenta y cuatro rs. en esta ciudad á Doña Dionisia Martin vecina de Malba. para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente en este mismo Juzgado para notificarla en persona la sentencia dada en primera instancia en dicha causa, citarla y emplazarla para ante la Exema Audiencia territorial de Valladolid, á cuya superioridad está mandada remitir dicha causa en consulta de la misma sentencia; y para hacerla saber nombre procurador y abogado que la defiendan en la misma: con apercibimiento que de no presentarse se entenderán en su rebeldía dichas diligencias con los estrados de la audiencia, y la parará el perjuicio que haya lugar: y para que venga á noticia de todos y de la referida Josefa Antonia Altuisveriz mando publicar el presente, dado en Toro à 30 de Octubre de 1848. = Genaro Rodriguez.—Per mandado de S. S.: Juan Caballero.

Gobierno militar de Zamora y Comandancia general de su provincia. sheng on clamer INUM. 834 ender shells arbut.

. In the spreadough it susued on a colonie assure Capitania general de Castilla la Vieja.-Estado mayor. _Orden general del 25 de Octubre de 1848 en Valladolid .= El Exemo, Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden fecha 11 del actual que dice asi: Excmo. Sr .= La Reina (q. D. g. (de conformidad con lo espuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 8 de Agosto último se ha servido resolver en esta fecha que cuando los aforados de Guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los Gefes políticos sobre cargos concejiles acudan con sus solicitudes à aquel Ministerie en el término señalado por la ley de ayuntamientos conforme á lo prevenido en el último párrafo de la circular de 9 de Julio de 1847. = De Real orden lo comunico à V.E. para su conocimiento y efectos indicados.-Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido conocimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia. El Brigadier Gese de E. M.: Francisco Pintado = Sr Comandante general de Zamora. =Es copia -El Brigadier Comandante general; Dominguez. Tales eled le cos obelbem aside

pincha para la spilosonon de las amilias y ue imponen

Ministerio de Hacienda Militar. Núm. 855.

El Ministro principal de Hacienda militar de

la provincia de Zamora.

Hace saber: que no habiendo sido aprobado por la superioridad el remate de la subasta celebrada en los estrados de la Intendencia general militar el dia 12 de Agosto último, para contratar el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, por término de tres años que darán principio en 1.º de Enere de 1849 hasta fin de Diciembre de 1851, y estando resuelto por Real orden de 17 del presente mes que se proceda á una nueva subasta, se señala la hora de la una del dia 10 de Noviembre próximo venidero para que se verifique simulta. neamente el citado acto en dicha intendencia general, y en la militar del distrito de Estremadura, con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con arreglo al pliego general de con-

diciones y ordenes vigentes. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del citado servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á jucio de dichos juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo a todos elles de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ò legalmente representade en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 30 de Octubre de 1848.-Mariano del Alcazar.

Regencia de la Audiencia de Valla dolid. Núm. 836

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real Gr-

den siguiente

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Nuestra Senora de lo espuesto por el Magistrado encargado de esa regencia en la comunicacion que elevó à este Ministerio en 19 de Setiembre próximo pasado con motivo de las contestaciones que habian mediado con el Gefe politico de la propincia para la aplicación de las multas que imponen

los alceldes en el ejercicio de sus atribuciones judiciales, se ha servido disponer S. M. se manifieste à V. E. que hallandose resuelto este punto en el Real decreto espedido con fuerza de ley en 22 del mismo mes publicado en la Gaceta del 24 segun el cual, aquellas multas, como procedentes de asuntos judiciales, han de ingresar en el fondo de penas de cámara, los tribunales y funcionarios de cualquier clase que sean deben atemperarse à esta disposicion observandola puntualmente cada uno en la parte que le cerresponda.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden ha acordado que se guarde y cumpla y que al efecto se circule en la forma ordinaria à los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. á sin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia à los propies fines. Dies guarde à V. S. muchos años. Valladolid y Octubre 24 de 1848. =Juan Antonio Varona.

Habiendo fallecido D. Pedro Rodriguez Herrera vecino y Escribano del núm. de esta Ciudad; sus testamentarios anuncian al público su fallecimiento para que los que se crean con credites contra su caudal, se presenten à la testamentaria en el término de un mes, pues pasado sin haberlo hecho desde la época de este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar,

En el pueblo de Molacillos se ha estraviado el dia 5 del actual una mula pelo rucio, de 4 años de edad, y de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos. La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Alcalde de dicho pueblo, en inteligencia se pagaran el hallazgo y gastos originados.

En el dia 18 de Octubre último se estravio del pueblo de Villamandos provincia de Leon, Juzgado de Valencia D. Juan, una vegua propia de Melchor Calderon vecino de dicho pueblo. Espera de la vondad del que supiere su paradero, le de el competente aviso, á quien recompensará su trabajo.

SEÑAS.—De edad de 12 á 14 años, señal de haber sufridó una untura fuerte en la espaldilla izquierda, hacia el pecho, una raya blanca muy estrecha en la frente con estrella debajo de la cerneja, su color negro, y algunas pintas blancas en el costillar izquierdo, tiene un diente en la quijada inferior mas hundide que los otros, y bastante negro.

Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende á 4 rs. en la Librería é Imprenta de este Boletin plaza de la Constitucion número 32.

Calendario para Castilla lo Vieja correspondiente al año de 1849.

Se hallan de venta en la Imprenta y Libreria de este Boletin.

LA REDACCION.

En la necesidad de recaudar fondos para hacer frente á las obligaciones que tras si origina la ediccion del Boletin oficial; se vió obligada á pedir á la autoridad competente, espidiera los avisos preventivos para que se realizara el pago segun contrata. Sin embargo de ello, son muy pocos los pueblos que han hecho efectivos sus descuhiertos y se encuentra en la misma necesidad, por la que pedirá de nuevo los apremios. Pero antes de que tenga efecto, lo avisa á los Sres. Alcaldes para que lo eviten.

Algunos pueblos nan entendido que el pago de los estados &c de nacidos, muertos, bautismos y casados deben solo satisfacerlos las cabezas de distritos y deben entender los pagan ca-

da pueblo.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.